

Rad No.: 25-240-132933

Barranquilla, 15/07/2025

Señor(a)
MELVIN DIAZ PERTUZ
Calle 34 No. 14 - 76
Santa Marta

Contrato: 2165632

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 24 de junio de 2025, radicada bajo el No. 25-002938, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 14 - 76 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 27 de mayo de 2025, el señor MELVIN DIAZ PERTUZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo de los meses de marzo y abril de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 24 de junio de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 27 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-128000 del 17 de junio de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto consumo y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 24 de junio de 2025, relativo al consumo de los meses de abril y mayo de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-128000 del 17 de junio de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-128000 del 17 de junio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Con ocasión a su solicitud, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 1 de julio de 2025, uno de nuestros operarios, realizó revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo determinar la instalación del citado servicio no presenta ninguna, anomalía, centro de medición en buen estado, se realizaron pruebas en la red interna y no presenta fallas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
228375939